



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 6 de octubre 2022

Señor
Representante Legal
GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO S.A.S.
KM 6 Via Marsella Hotel Villa Monaco
Pereira

ASUNTO: Notificar Auto corrigen irregularidades NO. 12336-9-2022
RAD.: 02EE202141060000070948
Querellada: GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS

Respetada señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDOS.A.S.**, del Auto 01233 del 6 de septiembre 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de octubre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 005E2022120000100004423
Fecha: 2022-10-06 12:01:29 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE
CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100004423



el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14950145

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2021410600000070948

Querellado: GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS

**AUTO No. 1233
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION
ADMINISTRATIVA"**

Pereira 06 de septiembre de 2022

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a corregir la irregularidad presentada en la actuación administrativa adelantada en contra de GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS identificada(o) con NIT: 901.314.150-3 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

mora en el pago de liquidación de las prestaciones sociales (folio 1)

A través del Auto No. 1747 del 11 de octubre de 2021, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de GRUPO CYBER CARD HOTELES S.A.S, identificada con Nit: 901.314.150-3, por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con presunto no pago de la seguridad social integral -pensiones como lo establece la ley; mora en el pago de la liquidación de las prestaciones sociales comisionando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 10 y 11).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100005301 del 28 de octubre de 2021, se comunica al querellado, el auto de averiguación preliminar No. 1747 del 11 de octubre de 2021, entregado por correo de 472, el 29 de octubre de 2021 (folios 12 y 13).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100005171 del 22 de octubre de 2021, se comunica a la señorita Katherine Osorio Restrepo a su correo electrónico kosorio@cybercard.com.co; sobre el tramite de la queja (folio 14).

A través de radicado 11EE2021726600100005383 del 9 de noviembre de 2021 la señorita Katherine Osorio Restrepo presentó solicitud de retiro de la queja puesta a su nombre, según su versión fue víctima de suplantación y aportó la siguiente documentación de la empresa CYBERCARD COLOMBIA SAS, identificada con Nit: 901.102.885-8 ubicada en la calle 15 No. 13 110 Local 181 Centro Comercial Pereira Plaza: Certificado de existencia y representación legal, Rut, Contratos de trabajo desde enero hasta julio de 2021, Liquidación de las prestaciones sociales, Consignación de cesantías intereses a las cesantías del año 2020 y prima de junio de 2021, Pago seguridad social integral de los meses desde enero hasta septiembre de 2021, Copia de las nominas y desprendibles de pago desde enero hasta septiembre de 2021, Listado de los trabajadores en Pereira (folios 16 a 23, usb).

El día 9 de noviembre de 2021 este despacho realiza visita administrativa especial a la empresa GRUPO CYBERCARD HOTELES SAS hoy GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3, ubicada en la calle 15 No. 13 110 Local 181 Centro Comercial Pereira Plaza, la cual es la misma dirección de CYBERCARD COLOMBIA SAS (folio 24)

Por oficios 08SE2021726600100005473, 5474, 5475, 5476, se informa y se hace citación para declaraciones de tres trabajadores (folios 25 a 28).

Los días 11 y 12 de noviembre de 2021, se realiza diligencia de declaraciones de los trabajadores Monica Arias Rendon, Yuleynis Dayana Pinillos Scalzo, Katherin Jhojana Loaiza Hernandez y extrabajadora Maribel Ceballos Muñoz (folios 29 a 32).

A través de oficio con radicado interno 08SE2022726600100000181 del 25 de enero de 2022, se solicita a la empresa Cybercard Hoteles SAS hoy GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS, identificada con Nit: 901.314.150; la siguiente documentación, la cual no fue aportada en la etapa de averiguación preliminar con auto No. 1747 del 11 de octubre de 2021 (folios 33 y 34):

1. Certificado de existencia y representación legal menor de 30 días; de Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3,.
2. Solicitar al Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3 copia del Rut.
3. Contratos de trabajo de los trabajadores que han laborado en Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3
4. Liquidación de las prestaciones sociales, consignación de las cesantías, intereses a las cesantías del año 2020, prima de junio de 2021, vacaciones del año 2020 y lo que va corrido del 2021; con fecha en la que se le realizó el pago a cada trabajador, firmada por cada uno de los trabajadores retirados y de los activos del Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3
5. Copia pago seguridad social integral salud, pension y riesgos (planilla asistida), de los meses desde enero hasta septiembre de 2021, de los trabajadores que laboran en Pereira Risaralda del Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3

6. Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde enero hasta septiembre de 2021; en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, auxilio de transporte, pago recargos por trabajo en festivos y dominicales; novedades y demás pagos de los trabajadores de Grupo Cybercard Hoteles SAS, identificada con Nit: 901.314.150-3 con la firma y fecha que se le pago a cada trabajador.

La empresa no aportó la documentación anterior .

Atraves de auto No. 00264 del 21 de febrero de 2022, este Despacho determina merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra el GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS, identificado con Nit: 901.314.150-3 el cual fue comunicado a traves de oficio con radicado 08SE2022726600100000714, enviado por 472 a la dirección que aparece en la cámara de comercio km 6 via Marsella hotel villa monaco y no fue recibido por parte de la referida empresa, además se envió por correo electrónico que aparece en cámara de comercio fue entregado pero no fue leído (folios 40 a 45).

A través de memorando No. 08SI2022726600100000369 del 23 de marzo de 2022, el inspector asignado remite a este despacho el expediente de la referida empresa, para adelantar proceso administrativo sancionatorio contra la misma por presunta violación a las normas laborales relacionadas con no presentación de la totalidad de documentos requeridos por el despacho (folios 46 y 47).

A través del Auto No. 00436 de fecha 29 de marzo de 2022, este despacho inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos en contra del investigado, por presuntas violaciones a la ley Laboral, relacionadas con no presentación de la totalidad de documentos requeridos, comisionando al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 48 a 50).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100001527 del 30 de marzo de 2022, se hace citación al querellado para notificarle el auto No. 00436 de fecha 29 de marzo de 2022, el cual se le comunico por la empresa 472 a la dirección que aparece en cámara de comercio Km 6 Via Marsella Hotel Villa Monaco Pereira Risaralda, el 11 de abril de 2022 y fue devuelto dice que no trabajan allí (folios 51 a 54).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100001803 del 26 de abril de 2022, se comunica al señor Alejandro Sarria Jaramillo , la notificación por aviso del auto No. 00436 de fecha 29 de marzo de 2022, el cual se le comunico por la empresa 472 a la dirección km 6 via Marsella hotel villa monaco y fue devuelto con nota de no laboran en el hotel (folios 55 y 56).

El día 26 de abril de 2022, se hace publicacion en la pagina web del Ministerio del Trabajo el acto administrativo con el No. 00436 de fecha 29 de marzo de 2022 (folios 58 y 59).

A traves del auto No. 00702 del 19 de mayo de 2022, se decretan pruebas (folios 60 y 61).

Mediante oficio con radicado 08SE2022726600100002292 del 27 de mayo de 2022, se comunica al señor representante legal el auto No. 00702 del 19 de mayo de 2022, en el que se decretan pruebas , el cual lo recibió de la referida empresa por medio 472 en la dirección km 6 via Marsella hotel villa monaco, el 1 de junio de 2022 (folios 62 y 63).

El día 8 de junio del 2022 se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para alegar por medio del auto No.00762, el cual es comunicado con oficio con radicado 08SE2022726600100002482, por medio de 472 en la dirección km 6 via Marsella hotel monaco Pereira Risaralda, el día 8 de junio de 2022 (folios 64 a 66).

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

3. CONSIDERACIONES.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

Que una de las funciones del debido proceso es la de garantizar a los ciudadanos la posibilidad de defenderse de los actos emanados de la administración, a través de la interposición de recursos y otras acciones legales, dando cumplimiento a lo ordenado para la práctica de todas y cada una de las pruebas decretadas.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Por su parte el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla". (Negrillas fuera de texto).*

En concordancia con la normatividad establecida, es necesario tener en cuenta que se cometió un error, ya que el auto de méritos No. 00264 del 21 de febrero de 2022 fue devuelto a pesar de que la dirección es correcta, la última instancia era haberse publicado por aviso, lo cual no se hizo.

Por lo anterior, revisadas las actuaciones obrantes en el expediente se verifica que la empresa referida no presentó la documentación requerida mediante oficio No. 08SE2022726600100000181 del 25 de enero de 2022, por lo tanto se tomó la determinación de adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, se elaboró el auto de méritos con el respectivo oficio para enviar al investigado el cual fue entregado por 472 a la dirección que aparece en Camara de Comercio y fue devuelto por causal "no reside", a pesar que la dirección está correcta y actualizada, sin embargo este despacho no tuvo presente la siguiente instancia que es de publicar por aviso este auto de meritos para luego proceder con el auto de pliego de cargos.

Por consiguiente, se hace necesario corregir esta irregularidad comunicando por aviso el auto de méritos No. 00264 del 21 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en debida forma y comunicar por aviso el auto de méritos N°. 00264 del 21 de febrero de 2022 de la empresa GRUPO HOTELERO Y VACACIONAL VIAJANDO SAS

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto la a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los seis (6) días del mes de septiembre de 2022



MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó: Lina Marcela V.
Aprobó: M.A. Patiño

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/MIGUEL/AUTO CORRIG. IRREG. GRUPO VACACIONAL VIAJANDO SAS 2022.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/MIGUEL/AUTO%20CORRIG.%20IRREG.%20GRUPO%20VACACIONAL%20VIAJANDO%20SAS%202022.docx)

